A DESPACHO. Villa Rica – Cauca, 17 de enero de 2022. Pasa a Despacho de la señora Juez el presente expediente, informando que el rematante solicita que se le haga modificaciones al Acta de Remate y al auto que aprueba el mismo, en razón de que se dé cumplimiento a los dispuesto en la Ley que rige el registro de instrumentos públicos, igualmente se complemente el auto aprobatorio conforme lo dispone el art 455 numerales 1 y 2 del CGP y, finalmente que se oficie al secuestre para que haga entrega del inmueble. Sírvase proveer lo que en derecho corresponda.

La Secretaria,

YULI ANDREA MUÑOZ ARDILA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
VILLA RICA CAUCA
Diecisiete (17) de enero de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO N° 020

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICACIÓN: 198454089001-2016-00168-00
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT 860034313-7
DEMANDADO: JOSÉ OMAR APONZA MERA C.C. 76.044.343

Vista la constancia secretarial que antecede frente a la primera petición que va encaminada a que se señale tanto en el acta como el auto aprobatorio del remate, los linderos, el área del inmueble y se cite la escritura por la cual el demandado adquirió el inmueble, se tiene que revisados los mismos, se pudo constatar que en el numeral PRIMERO del acta, se indica claramente el área y los linderos del inmueble, restando por consignar la escritura mediante la cual fue adquirido. De otro lado, se tiene que en el auto que antecede, esta información no fue consignada, por ello se procederá a realizar la complementación necesaria en las providencias aludidas.

Igualmente, y conforme lo disponen los numerales 1 y 2 del art 455 del CGP, esta judicatura ordenará la cancelación de los gravámenes prendarios o hipotecarios y de la afectación a vivienda familiar y el patrimonio de familia al igual que la cancelación del embargo y el levantamiento del secuestro que reposen sobre el bien inmueble.

Finalmente se oficiará al secuestre para que dé cumplimiento a lo dispuesto en los numerales TERCERO y NOVENO de la parte resolutiva de la providencia del 5 de noviembre de 2021

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE VILLA RICA – CAUCA,**

RESUELVE:

PRIMERO: COMPLEMENTAR, el numeral PRIMERO de la parte resolutiva del acta de fecha 21 de octubre de 2021, el cual quedará de la siguiente manera:

> ***"PRIMERO**: ADJUDICAR al señor JOHNNY JAVIER RAMÍREZ RAMÍREZ, quien se identificó con la de ciudadanía N° 1.061.722.781, el **LOTE DE TERRENO URBANO UBICADO EN LA CALLE 5BIS # 12-62 URBANIZACIÓN EL PIÑAL DE LA MUNICIPALIDAD DE VILLA RICA – CAUCA, PREDIAL N° 01-000000-0199-0020-0-00000000,** con un área total de 72 metros cuadrados y comprendido por los siguientes linderos: **NORTE**: en longitud de 6.00 metros con el lote 3 de la*

*misma manzana. **SUR:** en longitud de 6.00 metros con la calle 5ªBis. **ORIENTE**: En longitud de 12.00 metros con el lote 15 de la misma manzana y **OCCIDENTE**: en longitud de 6.00 metros con el lote 13 de la misma manzana. La cual fue adquirida por el señor JOSÉ OMAR APONZA MERA identificado con la cédula de ciudadanía*
*N° 76.044.343, mediante escritura pública N° 828 del 27 de junio de 20212 de la notaria única del Circuito de Santander de Quilichao. No obstante, la mención del área y sus linderos, se hace como cuerpo cierto, distinguido con la matrícula inmobiliaria **132-55117 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santander de Quilichao – Cauca**, por la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS ($10.000.000) Mcte. -*

SEGUNDO: COMPLEMENTAR el numeral PRIMERO de la parte resolutiva del auto interlocutorio N° 473 del 5 de noviembre de 2021, el cual quedará de la siguiente manera:

> ***"APROBAR,** en todas y cada una de sus partes **EL REMATE** efectuado el día veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiún (2021), en el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, propuesto por el **BANCO DAVIVIENDA SA**, por intermedio de apoderado judicial en contra del señor **JOSÉ OMAR APONZA MERA, consistente en un LOTE DE TERRENO URBANO UBICADO EN LA CALLE 5BIS # 12-62 URBANIZACIÓN EL PIÑAL DE LA MUNICIPALIDAD DE VILLA RICA – CAUCA, PREDIAL N° 01-000000-0199-0020-0-00000000,** identificado con matrícula inmobiliaria N° 132-55117 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Santander de Quilichao, con un área total de 72 metros cuadrados y comprendido por los siguientes linderos: **NORTE**: en longitud de 6.00 metros con el lote 3 de la misma manzana. **SUR:** en longitud de 6.00 metros con la calle 5ªBis. **ORIENTE**: En longitud de 12.00 metros con el lote 15 de la misma manzana y **OCCIDENTE**: en longitud de 6.00 metros con el lote 13 de la misma manzana. La cual fue adquirida por el señor JOSÉ OMAR APONZA MERA identificado con la cédula de ciudadanía N° 76.044.343, mediante escritura pública N° 828 del 27 de junio de 20212 de la notaria única del Circuito de Santander de Quilichao."*

TERCERO: ORDENAR la cancelación del PATRIMONIO DE FAMILIA que pesa sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 132-55117 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Santander de Quilichao, de conformidad con lo preceptuado en el numeral 1 del art 455 del CGP. Ofíciese.

CUARTO: ORDENAR la cancelación de la AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR, que pesa sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 132-55117 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Santander de Quilichao, de conformidad con lo preceptuado en el numeral 1 del art 455 del CGP. Ofíciese.

QUINTO: OFICIAR al secuestre señor **OSCAR JOSÉ RAMOS** identificado con cédula de ciudadanía N° 10.477.490, para que haga entrega material del inmueble al rematante señor **JOHNNY JAVIER RAMÍREZ RAMÍREZ**, quien se identificó con la de ciudadanía N° 1.061.722.781 de Popayán – Cauca**,** dentro de los tres (3) días siguientes al recibido de la orden comunicada por este juzgado, momento a partir del cual quedará levantado el secuestro del inmueble. Del acta de entrega el secuestre entregará copia al Juzgado. OFÍCIESE.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LESLIE DENISSE TORRES QUINTERO
Juez

P/ YAMA

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL - VILLA RICA CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el estado N° **004** (Art. 295 del C.G.P.).

Fecha: **18 DE ENERO DE 2022**

La Secretaria,

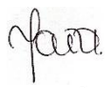

YULI ANDREA MUÑOZ ARDILA

Firmado Por:

Leslie Denisse Torres Quintero
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Villa Rica - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52862b92bed67f7764f8b75535a5cdf07ea7d8ef4d14c3941106fd6f86cd8b8b**
Documento generado en 17/01/2022 03:41:57 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica